RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS N° 010-2026-MDCH/OGA-OGRH.

Characato, 06 de mayo del 2026

VISTO:

Que, el servidor JOSE ANTONIO HUISA BECERRA con solicitud con registro N° 4100 de fecha 04 de mayo del 2026, ha requerido se le otorgue Licencia Sin Goce de Remuneraciones por motivos personales por el periodo de 05 de mayo al 31 de diciembre del 2026y que es autorizado por su Jefe inmediato con INFORME N° 00048-2026-MDCH-GSMGA-SSC.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; correspondiendo al Concejo las funciones normativas y fiscalizadoras, y a la Alcaldía las funciones ejecutivas;

Que, el servidor JOSE ANTONIO HUISA BECERRA, en su condición trabajador comprendido en el régimen laboral de la actividad privada, al amparo de los artículos 11 y 12 inciso k) de decreto legislativo N° 728, Ley de productividad y Competitividad Laboral aprobado con Decreto Supremo N° 003-97-TR., desempeñándose como **AGENTE DE SERENAZGO** en la SUBGERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Que, conforme al INFORME LEGAL N° 021-2026-JFMB concluye:

- Que es una potestad de la municipalidad como empleadora acceder o no a la licencia solicitada.
- Teniendo en cuenta trato distinto puede la municipalidad conceder el tiempo solicitado como licencia sin goce de haber, debiendo modificar el reglamento interno de trabajo.

Que, con INFORME N° 00048-2026-MDCH-GSMGA-SSC su jefe inmediato autoriza la licencia sin goce de haber solicitada por el servidor José Antonio Huisa Becerra, por el periodo comprendido desde el 5 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2026 (241 días).

Que, conforme al artículo 38° del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado mediante Acuerdo de Concejo N°068-2019-MDCH, se considera licencia, a la autorización para no asistir al centro de trabajo por uno o más días y se concede a petición de parte y está condicionada a su aprobación por el titular previa opinión del jefe inmediato pudiendo ser denegadas, postergadas o reducidas.

Que, los artículos 11° y 12° inciso k) del TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR prescribe que se suspende el contrato de trabajo cuando temporalmente la obligación del trabajador de prestar servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral y que son causas de suspensión de entre otros el permiso o licencia concedidos por el empleador.

Que en el Art. 12 Del Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM establece que: "12.2 Suspensión sin contraprestación: Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas." -

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS N° 010-2026-MDCH/OGA-OGRH.

Así mismo en el Art. 60 del RIT vigente dice: "Los permisos y licencias por asuntos particulares sin goce de remuneración, y reprogramación de vacaciones que soliciten los servidores, serán otorgados considerando la necesidad del servicio de la Municipalidad, por lo que deberá contener el informe del jefe inmediato superior, considerando la programación de tareas y actividades en consideración a la necesidad del servicio. De producirse la inasistencia del servidor antes de su aprobación será considerada como falta injustificada y pasible de sanción de acuerdo a ley.

Que, en el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece que en el mismo acto administrativo puede disponerse que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable al administrado, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; en tal sentido, dado que las condiciones legales antes citadas se cumplen en el caso de la servidor José Antonio Huisa Becerra, resulta pertinente otorgar la referida licencia sin goce de remuneraciones con eficacia anticipada al 05 de mayo de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026

Que, estando a las facultades establecidas por la Ley Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 118-2023-MDCH y Memorándum N° 368-2023-GM-MDCH.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – OTORGAR con eficacia anticipada licencia sin goce de haber, a favor del trabajador, **JOSE ANTONIO HUISA BECERRA** por **241 días** los cuales inician desde el **05 de mayo del 2026 hasta el 31 de diciembre del 2026**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución al servidor, conforme a ley, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Subgerencia de seguridad Ciudadana y Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, a efectos de conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - INCORPORAR copia de la presente resolución al legajo personal del referido servidor.

ARTÍCULO QUINTO DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Characato (https://munichacato.gob.pe) y en el Portal de Transparencia Estándar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

Lic. Aleida Jamileth Torreblanca Pinto

JEFA DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS